



# Resolución Directoral Regional

## N° 298 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA

09 AGO 2018

### VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 279-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio del 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 279-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio del 2018, y de los actuados que dan mérito a ella se advierte que es necesario corregir y aclarar el error material contenido en el VISTO y el ARTÍCULO SEGUNDO en el extremo de los Expedientes Administrativos N° 158-2017 y 159-2017 al haber sido consignados en forma errónea, siendo lo correcto referirse a los Expedientes Administrativos N° 5958-17 y 5959-17.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 201.1 del Artículo 201° e Inciso 210.1 del Artículo 210° de su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO** el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 279-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio del 2018 en el VISTO y el ARTÍCULO SEGUNDO en el extremo de los Expedientes Administrativos N° 158-2017 y 159-2017 al haber sido consignados en forma errónea, siendo lo correcto referirse a los Expedientes Administrativos N° 5958-17 y 5959-17.



# Resolución Directoral Regional

N° 298 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA 09 AGO 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 279-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de julio del 2018 y que no haya sido expresamente revocado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** con la presente Resolución a las partes pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. JUAN F. QUISPE CACERES  
DIRECTOR



c.c  
Interesados  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
AATAC  
Archivo

IFQC/mesg,